

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2023/1023** *Publicación definitiva edicto de estimación de alegaciones a la ordenanza número 7 y precios privados del Cementerio.*

#### **Edicto**

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Primero. Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS TARIFAS, CUOTAS Y TIPOS DE GRAVAMEN DE LOS PRECIOS PRIVADOS DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO CONFORME A LA ACTUALIZACIÓN DE IPC ANUAL, ASÍ COMO LOS DE LA ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA DEL CEMENTERIO

Segundo. Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén 2022/6347 de fecha 19 de diciembre de 2022, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Tercero. Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, se han presentado reclamaciones y sugerencias al mismo, que han sido estimadas por este Excmo. Ayuntamiento de Andújar, siendo presentadas por el interesado Cementerio Parque Andújar, S.A. con CIF A23700784, con fecha de 20 de enero de 2023 y núm. de Registro General Municipal 1335.

Cuarto. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza y los Precios Privados citados, en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo, insertándose la misma a continuación.

Quinto. Contra dicho Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza nº 7 Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Servicios de Cementerio y Precios Privados del Servicio del Cementerio para el año 2023, que han sufrido alguna modificación:

**ORDENANZA Nº 7  
REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR  
SERVICIOS DE CEMENTERIO**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Servicios de Cementerio que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Conforme el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria se declara este servicio de recepción obligatoria, dada la índole higiénico-sanitaria del mismo.

Artículo 2. Presupuesto de Hecho de la Prestación

Constituye el Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, la prestación de cuantos servicios se concretan en las tarifas, que más adelante se expresan.

Conforme el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria se declara este servicio de recepción obligatoria, dada la índole higiénico-sanitaria del mismo

Artículo 3. Obligados al pago de la prestación.

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, que soliciten la prestación de cualquiera de los servicios incluidos en el Presupuesto de hecho de la prestación.

Quedan terminantemente prohibidos y no surtirán por tanto, efectos, los traspasos o cesiones de sepulturas, sean de la clase que sean, salvo los que procedan de adquisición a título lucrativo formalizada ante Notario.

No están sujetos a esta Prestación Patrimonial, los servicios que se presten a:

- a) Aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo social, o exclusión social debidamente acreditadas por el órgano competente.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 4. Tarifas. IPC octubre 2022: +7,3%

El importe de la prestación, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

|   | <b>CUOTA</b> |
|---|--------------|
| <b>1. DERECHOS SEPULTURA, INHUMACION Y EXHUMACION</b>   |              |
| Apertura para inhumación o exhumación de restos y cenizas en panteones                                      | 72,81        |
| Apertura para inhumación o exhumación de restos y cenizas en nichos   | 21,73        |
| Apertura para inhumación o exhumación en columbario   | 15,07        |
| Inhumación de cadáveres en panteones  | 145,69       |
| Inhumación de cadáveres en nichos   | 29,88        |
| Inhumación de restos en panteones   | 121,29       |
| Inhumación de cenizas en panteones  | 72,75        |
| Inhumación de restos y cenizas en nichos  | 24,78        |
| Inhumación de restos y cenizas en columbario  | 16,22        |
| <b>2. CESIÓN A 75 AÑOS DE MONUMENTOS FUNERARIOS</b>   |              |
| Terrenos para construcción de mausoleos y panteones. Por m2 o fracción.                                     | 291,41       |
| Nichos (Secciones desde la 1 a la 67, ambas inclusive)  | 522,06       |
| Nichos, filas 1ª, 2ª y 3ª. POR ORDEN  | 1.423,79     |
| Nichos, filas 4 y 5ª. POR ORDEN   | 949,18       |
| Nichos 1ª, 2ª y 3ª fila. A ELECCIÓN   | 2.241,98     |
| Nichos 1ª, 2ª y 3ª fila, incluida lápida (SIN INSCRIPCIÓN). A ELECCIÓN                                      | 2.727,55     |
| Criptas. Lápida de granito + garras de bronce   | 9.295,32     |
| Columbarios para cenizas con lápida de granito incluida. Capacidad 6-8 urnas                                | 818,55       |
| Mausoleos de 3 unidades de enterramiento.   | 6.621,69     |
| Mausoleos de 3 unidades de enterramiento verticales.  | 13.243,37    |
| Panteones de 4 unidades de enterramiento.   | 23.265,94    |
| <b>3. OCUPACIÓN TEMPORAL DE NICHOS DURANTE 5 AÑOS</b>   |              |
| Nichos en Cementerio viejo (Secciones desde la 1 a la 67, ambas inclusive)                                  | 146,09       |
| Nichos superior categoría 1ª, 2ª y 3ª planta (Resto de nichos. A partir de la sección 68, incluida)         | 427,14       |
| Nichos superior categoría 4ª y 5ª planta (Resto de nichos. A partir de la sección 68, incluida)             | 284,77       |
| <b>4. RENOVACIONES POR 1 AÑO</b>  |              |
| Nichos en Cementerio viejo  |              |
| (Secciones desde la 1 a la 67, ambas inclusive)   | 29,22        |
| Nichos superior categoría 1ª, 2ª y 3ª planta  |              |
| (Resto de nichos. A partir de la sección 68, incluida)  | 85,39        |
| Nichos superior categoría 4ª y 5ª planta  |              |
| (Resto de nichos. A partir de la sección 68, incluida)  | 56,96        |
| <b>5. TRANSMISION DE TITULARIDAD</b>  |              |
| Nichos cedidos entre familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad                                 | 30,36        |
| Traspaso de titularidad de panteones en sucesiones hereditarias hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad | 94,02        |
| Traspaso de titularidad de nichos en sucesiones hereditarias hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad    | 25,34        |
| <b>6. SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA</b>  |              |
| Colocación de lápidas, inscripciones y urnas en panteones   | 13,20        |
| Colocación de lápidas, inscripciones y urnas en nichos y panteones  | 34,90        |
| <b>7. POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</b>  |              |
| Prestación por expedición de documentos cedidos a 75 años   | 9,56         |

Los derechos insertos en la tarifa se devengarán por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas.

Las tarifas deberán pagarse y hacerse efectivas al concesionario del servicio.

#### Artículo 5. Periodo de pago

Nace la obligación de pago, cuando se inicie la prestación de los servicios previstos en las tarifas, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

a) Los interesados solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

b) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso al concesionario del servicio.

Las tarifas contenidas en el artículo 6.12, referidas a la colocación de lápidas no podrán hacerse efectivas hasta tanto se haya realizado el ingreso / pago correspondiente a la inhumación de cadáveres contenida en el apartado 4.

c) Tratándose de concesiones a 75 años, si transcurridos más de cinco años a contar desde el último pago de derechos por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubiesen satisfecho los derechos posteriores devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el concesionario requerirá personalmente a los interesados si fuesen conocidos y, en caso de que resulte infructuosa la notificación, publicará Edicto en el Boletín Oficial del Estado en el que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

d) Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 90 días vigentes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

e) El interesado en la cesión por 75 años tras la ocupación temporal de un nicho podrá optar entre el pago del importe de la cesión a 75 años o el pago del importe resultante de descontar al importe anterior el realizado por la ocupación temporal que se haya producido. En este último caso la cesión se otorgará por el nº de años resultantes de descontar a 75 años el nº de años de ocupación temporal.

f) Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

En todo caso se aplicará el Reglamento del Cementerio.

Artículo 7. Queda terminantemente prohibida la demolición de panteones cualquiera que

sea su estructura, a excepción de aquellos que presenten estado de ruina, y siempre previo el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**PRECIOS PRIVADOS SERVICIOS CEMENTERIO**

|   | <b>EUROS</b> |
|---|--------------|
| 7. SERVICIOS ZONA COMERCIAL (IPC 7,3%)  |              |
| Servicio de Tanatorio [Por día (24 horas) o fracción, incluido libro de firmas y neceser] | 468,05       |
| Servicio de Incineración de cadáver (incluida sala de espera y urna básica)               | 613,49       |
| Incineración de Restos (1º resto, incluida una básica)                                    | 241,97       |
| Por cada incineración adicional de restos   | 38,16        |
| Servicio de despedida con tanatorio   | 83,78        |
| Servicio de despedida sin tanatorio   | 167,56       |

Andújar, 24 de febrero de 2023.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.